

PESTE PORCINA CLÁSICA

.SENASA. 2006.
www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Infecciosas porcinos](#)

¿QUÉ ES LA PESTE PORCINA CLÁSICA?

La Peste porcina clásica (PPC) es una enfermedad viral que afecta al ganado porcino, tanto doméstico como salvaje. Se caracteriza por lesiones de carácter hemorrágico y de curso generalmente fatal en las formas agudas. Fue descrita por vez primera en Estados Unidos, a principios del siglo XIX.

Erradicada de la Argentina, está ampliamente distribuida en los diferentes continentes. Supone un importante perjuicio para los países afectados y una valiosa condición sanitaria y comercial a proteger.

¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE INFECCIOSO?

La PPC está producida por un virus perteneciente al género *Pestivirus* y familia *Flaviviridae* y está relacionado con el virus de la Diarrea vírica bovina (DVB) y el de la Enfermedad de Border (BD). Dos virus que son patógenos para los rumiantes y que también pueden infectar el ganado porcino, causando en algunas ocasiones, infecciones con cuadro clínico y lesiones similares a la PPC.

¿A QUÉ ANIMALES AFECTA?

Los únicos hospedadores naturales del virus de la PPC son las distintas razas porcinas domésticas y silvestres. Sin embargo, el virus es capaz de replicarse en otras especies animales como rumiantes domésticos, venados y animales de experimentación, provocándoles una reacción febril, prácticamente asintomática.

Entre estas especies, la del conejo es la más importante ya que dio lugar a la obtención de las clásicas cepas vacunales atenuadas, utilizadas en Europa en los años 70 y principios de los 80 para el control y erradicación de la PPC.

¿CÓMO SE DESARROLLA LA ENFERMEDAD EN LOS PORCINOS?

El virus de la PPC suele penetrar en el organismo por ingestión, inhalación, a través de la piel o semen. Una vez en el animal, el virus se replica en las amígdalas (infección oral o nasal) o en los ganglios linfáticos regionales (vaginal, piel).

Tras una primera fase de replicación el virus pasa a la sangre produciendo viremia (12 a 20 horas postinfección hasta varias semanas). En etapa posterior, el virus se localiza en los órganos diana (bazo, ganglios, riñón, pulmón, médula ósea) donde se producen nuevas replications víricas y las lesiones características de carácter hemorrágico.

¿CUÁLES SON LOS RASGOS EPIDEMIOLÓGICOS DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA?

El contacto directo entre animales infectados (en fase aguda o portadores) y animales sanos es la forma más común de transmisión del virus. Su eliminación en animales infectados puede comenzar a partir del segundo día postinfección por saliva, secreciones oculares, nasales y aire. Después de unos días, el virus se puede eliminar también por orina, heces y semen.

Es importante, destacar la transmisión de madres portadoras inaparentes a sus lechones o a otros animales adultos susceptibles.

El virus se mantiene infeccioso en la carne porcina cruda por largos períodos de tiempo que van desde los 27 días en el tocino a los 1500 días en la carne congelada. En los productos curados, el tiempo de inactivación del virus va de los 250 días para el jamón ibérico a los 140 y 126 para el jamón serrano y el lomo ibérico, respectivamente.

Además del contacto de animales enfermos o portadores con animales sanos, o de la ingestión de productos contaminados, debe considerarse que el virus de la PPC puede propagarse por el transporte, ropa y calzado, orín y excremento, equipo quirúrgico e insectos y roedores

Los recientes brotes de PPC de la última década en la Unión Europea han puesto de manifiesto que el transporte juega un papel muy importante en su transmisión. Se ha podido comprobar que entre el 25 y el 50% de los brotes se debe al transporte contaminado.

¿CÓMO SE DESARROLLA LA ENFERMEDAD?

La PPC se presenta con una enorme variedad de manifestaciones clínicas y anatomopatológicas, dependiendo de la virulencia de la cepa, del estado inmunitario y edad del animal.

Las lesiones que la caracterizan se presentan solamente con cepas de alta virulencia, en animales no inmunizados y con mayor facilidad en lechones que en adultos. Pueden existir animales portadores asintomáticos de gran importancia en la eliminación de virus.

En general, se han descrito en cerdos adultos las siguientes formas: aguda, subaguda y crónica de la enfermedad. También existe una forma trasplacentaria de la PPC que puede dar lugar a diversas afecciones fetales y neonatales e infecciones persistentes asintomáticas.

¿CÓMO ES LA FORMA CLÍNICA AGUDA?

Se caracteriza por una alta morbilidad y la muerte de los animales de entre 10 y 20 días de edad. La mortalidad posterior dependerá de la virulencia de la cepa y del estado inmunitario del animal (vacunados o no) pudiendo variar entre un 30–40 por ciento a un 90–100 por ciento de mortalidad. Las primeras fases de la enfermedad se caracterizan por fiebre alta (hasta 42°C), disminución del apetito y abatimiento general.

Este cuadro es seguido de temblores y hacinamiento (cuando están en libertad), posteriormente aparecerán descargas conjuntivales e hiperemia cutánea (aumento localizado de la presión sanguínea) que afecta fundamentalmente, a orejas y bajo vientre.

Si el animal camina, lo hace de manera ondulante con cruzamiento de las patas posteriores.

¿CÓMO ES LA FORMA CLÍNICA SUBAGUDA?

Se caracteriza por una situación clínica y anatomopatológica similar a la descrita anteriormente, pero con menor severidad. En esta forma clínica, la mortalidad generalmente, no suele superar el 30 por ciento de los efectivos.

¿CÓMO ES LA FORMA CLÍNICA CRÓNICA?

Generalmente, los animales sobreviven más de 30 días después de la infección, pudiendo degenerar algunos en animales portadores. Se caracteriza por períodos intermitentes de fiebre con viremia, retrasos en el crecimiento o índices de conversión, tos y diarreas intermitentes. Las lesiones encontradas no presentan una clara evidencia de formas hemorrágicas, aunque pueden estar afectados algunos órganos como los ganglios, y se observa atrofia generalizada del tejido linfóide.

¿CÓMO ES LA FORMA TRASPLACENTARIA Y CONGÉNITA PERSISTENTE?

Es una forma muy importante de esta enfermedad sobre todo en cuanto a su erradicación. Al igual que en otros pestivirus, el virus de la PPC también atraviesa fácilmente la placenta pudiendo producir lesiones trasplacentarias sin que aparezca otro tipo de signos, ni en el animal ni en la explotación.

Estas formas son características de infecciones por cepas de baja virulencia en animales gestantes o por cepas de alta o moderada virulencia en gestantes vacunadas.

¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD?

Los efectos que el virus produce sobre el feto varían según el tiempo de gestación en que fue infectado, la virulencia de la cepa y el estado inmunitario. A raíz de esta forma de PPC, ocurren muertes del embrión o feto, malformaciones fetales, lechones nacidos muertos, infección congénita persistente.

De todas estas formas, la infección congénita persistente es una de las más graves, pues no sólo representa un enorme trastorno económico sino sanitario, al aparecer animales eliminadores de virus de forma permanente y lechones de bajo crecimiento eliminadores también de virus.

Los lechones con esta afectación parecen sanos, pero son virémicos y hacia las nueve semanas de edad comienzan a presentar problemas sanitarios de conjuntivitis, anorexia, retraso en el crecimiento, diarreas intermitentes, y demás sintomatología.

¿CÓMO SE REALIZA EL DIAGNÓSTICO?

Dada la gran variedad de síntomas y lesiones con las que puede cursar la PPC, y como en otras enfermedades infecciosas, aparte de las consideraciones clínicas, es el diagnóstico de laboratorio el que determina la presencia de la enfermedad; lo que puede establecerse por medio de la detección de virus o antígeno viral, detección de ácido nucleico o detección de anticuerpos.

¿CÓMO SE REALIZA LA INMUNIZACIÓN?

En las últimas décadas se han utilizado diferentes tipos de vacunas vivas e inactivadas para combatir esta enfermedad. En la actualidad, las vacunas más utilizadas en diferentes programas de erradicación de la enfermedad son las vacunas vivas atenuadas, provenientes de las conocidas como cepa "China" o cepa Thinverval.

¿ES POSIBLE EL CONTRALOR DE LA ENFERMEDAD Y SU PREVENCIÓN?

El virus de la PPC tiene una enorme capacidad de penetración en los animales susceptibles, pudiendo entrar por casi todas las vías posibles. Por ello, la mejor solución para que un país se mantenga libre de la PPC es evitar la entrada del virus.

Para los países libres de PPC, la alternativa excluyente es evitar el reingreso de la enfermedad, aplicando tres medidas de probada eficacia:

- ◆ No importar de un país afectado porcinos vivos, carne fresca, ni productos elaborados con carne porcina no tratada.
- ◆ No importar de ningún país afectado semen ni embriones porcinos.
- ◆ Controlar de forma exhaustiva el movimiento de animales y los medios de transporte utilizados dentro del propio país y en especial en los pasos de frontera.

¿QUÉ ACCIONES LLEVA A CABO SENASA?

De acuerdo al Plan detallado en la Resolución 834/02 se contempla implementar, las últimas medidas y resoluciones determinadas por la OIE.

RESOLUCIÓN 834/2002

Se aprueba el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica (Etapa 2002-2004) en la República Argentina.

Visto el expediente N° 4359/2002 del registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Ley N° 3959, el Decreto N° 643 del 19 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 498 del 4 de noviembre de 1981 del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería, 241 del 24 de abril de 1991, 79 del 18 de enero de 1993, 807 del 12 de agosto de 1993, 1067 del 22 de septiembre de 1994, 1395 del 11 de noviembre de 1994, 192 del 28 de marzo de 1995, 512 del 26 de agosto de 1996, todas del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, 392 del 2 de julio de 1998, 108 del 17 de febrero de 2001, ambas de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, 779 del 26 de julio de 1999, 354 del 9 de marzo de 2001, 351 del 24 de agosto de 2001, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y considerando:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la implementación del Programa Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica (Etapa 2002-2004).

Que el citado Programa contiene una estrategia para erradicar la Peste Porcina Clásica, que facilita la armonización de los esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes sectores, con el objeto de lograr en forma progresiva, la condición de predios libres de Peste Porcina Clásica, áreas libres y País Libre de Peste Porcina Clásica sin vacunación.

Que se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Clásica, atento lo expresado en el artículo 10 de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 3959, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria está facultado para establecer las normas técnicas que deberán cumplirse para la denuncia, notificación y acciones sanitarias a implementar, en el control, prevención y erradicación de las enfermedades de los animales.

Que resulta imprescindible, dentro de los alcances del artículo 2° de la mencionada ley, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, a los propósitos de dicha norma.

Que por Resolución ex-MAYG N° 498/81, se declaró obligatoria en todo el país, la vacunación contra la Peste Porcina Clásica y, por la Resolución ex-Senasa N° 1395/94, se incorporaron modificaciones a la anterior.

Que por Resolución ex-Senasa N° 79/93, se fijaron las pautas que se deben cumplir con respecto a los controles de las vacunas contra la Peste Porcina Clásica.

Que por Resolución ex-Senasa N° 1067/94, se estableció la creación del "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados" y los requisitos que deben cumplir los Médicos Veterinarios Privados, para llevar a cabo acciones sanitarias en el marco del Programa.

- Que por Resolución ex-Senasa N° 192/95, se aprobó el Manual de Normas y Procedimientos Técnico-Administrativos y la Guía para la presentación de Planes Especiales de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica.
- Que el Decreto N° 643/96, en su artículo 6°, regula y especifica las condiciones de tenencia y alimentación de los porcinos.
- Que por Resolución ex-Senasa N° 512/96, se creó la sección "Enfermedades de los Porcinos" del Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados.
- Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.
- Que se encuentra vigente la Resolución Mercosur/ GMC/RES. N° 20/97, que contiene las disposiciones sanitarias para la regionalización de la Peste Porcina Clásica en el Mercado Común del Sur (Mercosur).
- Que por Resolución ex-SAGPyA N° 392/98, se aprobó el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, Etapa 1998-2000.
- Que por medio de la Resolución Senasa N° 779/99, se encuentra normatizada la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA).
- Que mediante la Resolución ex-SAGPyA N° 108/2001, se autorizó la suscripción de convenios con los Entes Sanitarios a fin de ejecutar en común, acciones sanitarias específicas.
- Que por Resolución Senasa N° 354/2001, se aprobaron las medidas de bioseguridad que deberán cumplimentar los establecimientos con porcinos para ser certificados como Libres de Peste Porcina Clásica con o sin vacunación o para solicitar la suspensión de la vacunación.
- Que por Resolución Senasa N° 351/2001, se aprobaron los Protocolos para la Certificación de Establecimiento Libre de Peste Porcina Clásica con vacunación y sin vacunación y la recertificación de Establecimiento Libre de Peste Porcina Clásica.
- Que existen numerosas y diversas normas por las que se establecen medidas para la lucha contra la Peste Porcina Clásica, por lo que resulta conveniente armonizarlas en un único texto en aras de la claridad y la racionalidad.
- Que el desarrollo racional de la porcino-cultura y el aumento de su productividad, se pueden conseguir mediante la introducción de medidas veterinarias encaminadas a proteger y aumentar los niveles de la salud pública y de la sanidad animal.
- Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.
- Que las diferentes acciones llevadas a cabo por este Servicio Nacional, deben ser compiladas en una sola norma que se armonice en consonancia con los acuerdos y consideraciones que se presentan en el ámbito mundial.
- Que los Consejos y Colegios de Médicos Veterinarios, por medio de sus matriculados, que ejerzan la actividad profesional en forma privada, se encuentran incorporados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, debiendo notificar al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la portación o sospecha de las diferentes enfermedades.
- Que se han tenido en cuenta las normas y recomendaciones efectuadas en el Código Zoosanitario Internacional, la Unión Europea y el Plan Continental Para la Erradicación de la Peste Porcina Clásica de las Américas, propiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- Que se deben adoptar disposiciones desde el momento en que se sospeche la presencia de la enfermedad, con el fin de poder llevar a cabo una lucha inmediata y eficaz en cuanto se haya confirmado.
- Que es necesario evitar toda propagación de la enfermedad desde el momento de su aparición y prevenir dicha propagación por medio de un control preciso de los movimientos de los animales y del uso de productos que pudieran estar contaminados, así como recurrir a la vacunación.
- Que ante una emergencia zoonosológica es necesario tomar medidas acordes con las actuales disposiciones internacionales en la materia.
- Que establecer los procedimientos de notificación de enfermedades y de sacrificio sanitario de animales susceptibles, enfermos y contactos, favorecerá el reconocimiento y las negociaciones con los diferentes países ya libres de las enfermedades consideradas y potenciales compradores de carne argentina.
- Que la Comisión Nacional de Lucha Contra las Enfermedades de los Porcinos, que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, ha tomado la intervención que le compete.
- Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, han tomado la debida intervención.
- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.
- Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, incisos e) e i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello, el presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica (Etapa 2002-2004) en la República Argentina que, como Anexos I hasta IX, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Mantener la vacunación del ciento por ciento (100%) de los porcinos existentes en el Territorio Nacional, con vacunas autorizadas y aprobadas por este Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo a lo prescripto en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 3° - Las definiciones de términos y los procedimientos a aplicar en las sospechas de focos de Peste Porcina Clásica se regirán de acuerdo a lo prescripto en los Anexos II y III, respectivamente, de la presente resolución.

Artículo 4° - Los procedimientos, toma de muestras, diagnóstico y confirmación del diagnóstico, se regirán por lo prescripto en los Anexos IV y V de la presente resolución.

Artículo 5° - Las medidas de bioseguridad que deberán cumplimentar los Establecimientos con porcinos para ser Certificados como Libres de Peste Porcina Clásica con o sin vacunación, o para solicitar la suspensión de la vacunación, serán las contenidas en el Anexo VI de la presente resolución.

Artículo 6° - Los requisitos a cumplimentar para otorgar la certificación de establecimientos Libres de Peste Porcina Clásica, se regirán por lo prescripto en el Anexo VII de la presente resolución.

Artículo 7° - Los Planes Especiales de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica, que se ejecuten en el Territorio Nacional deberán ajustarse a las normas y procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Anexo VIII, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8° - Los procedimientos, atribuciones y responsabilidades de los veterinarios privados acreditados regirán de acuerdo a lo especificado en el Anexo IX de la presente resolución.

Artículo 9° - Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, o cualquier otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los animales porcinos a su cargo signos compatibles con la Peste Porcina Clásica, o tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a dicha enfermedad, está obligado a notificar en forma inmediata el hecho a las autoridades sanitarias de la zona o a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 10. - Los laboratorios de diagnóstico comunicarán, en su totalidad, los resultados de las pruebas que efectúen con respecto a la Peste Porcina Clásica. Los protocolos utilizados serán habilitados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal y tendrán carácter de Declaración Jurada y documento público.

Artículo 11. - Cuando se confirme oficialmente la presencia de la Peste Porcina Clásica, en todos los casos, la totalidad de los porcinos serán sacrificados sin demora y bajo control de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de tal forma que permita evitar todo riesgo de dispersión del virus; tanto durante el transporte como en el momento de matarlos, se podrá autorizar, bajo control veterinario permanente, el envío directo de los cerdos no afectados ni sospechosos procedentes de la explotación en establecimientos frigoríficos, siempre que dichos porcinos se sacrifiquen sin demora y que las carnes procedentes de dichos animales se sometan a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus de la Peste Porcina.

Artículo 12. - Las Supervisiones Regionales y las Oficinas Locales dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, serán las responsables de la fiscalización, control y auditoría técnica y administrativa de las acciones sanitarias desarrolladas por aplicación de la presente resolución, dentro de su región, y de la remisión completa y en tiempo y forma, de la información mensual requerida.

Artículo 13. - La Dirección Nacional de Sanidad Animal, procederá a la suspensión temporaria de la acreditación de los Médicos Veterinarios Privados, cuando se constatará incumplimiento, incompetencia técnica o negligencia en el desempeño de las tareas, requisitos y obligaciones que se determinen en el Plan Especial de Vacunación contra la Peste Porcina Clásica, conforme las indicaciones del Anexo VIII, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo incluso cancelar en forma definitiva la acreditación conforme a la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 14. - Los Entes Sanitarios autorizados formalmente a ejecutar acciones sanitarias, podrán desarrollar las comprendidas en la presente resolución bajo el programa correspondiente y deberán cumplimentar la información requerida en cada oportunidad.

Artículo 15. - La Dirección Nacional de Sanidad Animal queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, determinar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan el mejor cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 16. - En caso de detectarse la violación de las acciones sanitarias previstas en la presente resolución, la explotación o predio ganadero será considerado de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata el

decomiso y posterior sacrificio sanitario, de la totalidad de los animales existentes, sin derecho a indemnización.

Artículo 17. - Deróganse las Resoluciones Nros. 241 del 24 de abril de 1991, 807 del 12 de agosto de 1993, 1395 del 11 de noviembre de 1994, 192 del 28 de marzo de 1995, 512 del 26 de agosto de 1996, todas del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, 351 del 24 de agosto de 2001 y 354 de marzo de 2001, ambas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y limítanse los alcances de la resolución N° 392 del 2 de julio de 1998 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Artículo 18. - Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Artículo 19. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Bernardo G. Cané.

Volver a: [Infecciosas porcinos](#)